



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-08-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Energía y Transmisión, S. A de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S26; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  1. En fecha 08 de enero del 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para la sociedad mercantil Energía y Transmisión S. A. de C. V.
  2. Mediante auto de fecha 17 de enero del 2020 la CREE admitió el escrito antes mencionado y en requirió al señor Walter Sandoval Domínguez para que acreditara la documentación donde constaran las facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A. de C. V.
  3. En fecha 24 de febrero del 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez en atención al requerimiento previo presentó ante la CREE el escrito denominado “Se presenta poder de representación” junto con copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 14.
  4. En fecha 25 de febrero del 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito antes mencionado y en virtud de los documentos presentados reconoció al señor Walter David Sandoval Domínguez como representante legal de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V. y en el referido auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  5. La Unidad de Fiscalización se pronunció mediante auto de fecha 13 de marzo del 2020 indicando que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía atender ciertos aspectos, en consecuencia, Secretaría General requirió al representante legal de la



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

sociedad mercantil Energía y Transmisión S. A. de C. V. mediante auto de fecha 12 de octubre del 2020 el cual fue notificado vía correo electrónico de fecha 16 del mismo mes y año, a fin de que atendieran los puntos siguientes: 1) *“En la Sección “Información de Interconexión”: a. En la subsección “punto de interconexión” Indicar el nivel de tensión y corregir el nombre de la subestación, ya que el Contrato de Suministro indica que el punto se encuentra en la subestación Cuyamapa. b. En las subsecciones “punto de entrega” y del “punto de medición”, aclarar y de ser necesario corregir ya que según el Contrato de Suministro dichos datos indican que están localizados tanto en el lado de más alto voltaje de L414 en la subestación de Cuyamapa, como en el lado de 34.5 KV del transformador de la planta en la comunidad El Salto, por lo tanto, es necesario aclarar los datos declarados en dichos campos. 2. En la sección “Archivos adjuntos”: a. Adjuntar la Declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil y actualizada al año 2020. b. Constancia de Solvencia Fiscal correspondiente al año 2020, emitida por el SAR. c. Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente.”.*

6. En fecha 30 de octubre del 2020 el señor Walter David Sandoval Domínguez en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Energía y Transmisión S. A. de C. V., presentó un escrito junto con una serie de documentos en respuesta al requerimiento anteriormente detallado siendo admitidos junto con los documentos acompañados mediante auto de fecha 19 de noviembre del 2020 remitiendo el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 24 de noviembre del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-041-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V.
8. Mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
9. En fecha 27 de enero del 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-008-2021 respecto a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa de generación en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 02 de diciembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V, propietaria de



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

la central hidroeléctrica Cuyamapa, quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 061-2011.

2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V. bajo el número G-S26 y con código número G-S26-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017; y en los años posteriores la Comisión emitió nuevos certificados de registros a favor de la empresa solicitante.

IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 65 de fecha 16 de noviembre de 1994 autorizado por el notario Marco Tulio Barahona Valle, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A. de C. V., inscrito con asiento número 85 del tomo número 329 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 04 mayo de 1995.
2. Copia del Decreto No.150-2003 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de enero del 2004 contentivo del Contrato de operación para la generación de energía eléctrica, suscrito el 05 de agosto de 2003 entre la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V. y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
3. Copia de la Licencia Ambiental número 052-2010 del proyecto “Hidroeléctrico Cuyamapa”, a favor de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V., extendida en fecha 22 de marzo de 2010 y con una vigencia conforme al contrato de operación.
4. Copia del oficio número GG-0717-2011 emitido en fecha 30 de septiembre del 2011 por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el cual confirma la fecha de inicio de operación comercial de la central hidroeléctrica Cuyamapa y la autorización del inicio de operación comercial.
5. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 75 de fecha 10 de julio del 2012 autorizado por la notaria Norma Leticia Godoy, contentivo de la protocolización del acta de asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A. de C. V. donde, entre otras cosas, se ratificó el nombramiento del presidente y vocal del consejo de administración y del gerente general de la referida sociedad mercantil, inscrito con asiento número 14342 del Libro de Comerciantes Sociales y matrícula número 68352 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 25 julio del 2012.

G. 22.

JAM



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

6. Copia del Decreto No. 312-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de mayo de 2014, contentivo de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica del proyecto hidroeléctrico Cuyamapa, suscrita el 05 de diciembre de 2009 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A. de C. V.
7. Copia del Decreto No. 327-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de junio del 2014, contentivo del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica No.061-2011, suscrito el 10 de noviembre de 2011 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V.
8. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 27 de fecha 20 de abril de 2018 autorizado por el notario Michael Alexander Rascoff Irías contentivo del testimonio por exhibición y ejecución del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C.V. en donde se nombró el nuevo consejo de administración de la referida sociedad mercantil, inscrito con el número 46197 del libro de comerciantes sociales y matrícula número 68352 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 24 de abril de 2018.
9. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 14 de fecha 19 de febrero del 2020 autorizado por el notario Cesar Augusto Puerto Vallecillo contentivo del poder especial de administración y representación otorgado a favor del señor Walter David Sandoval Domínguez, inscrito con número 59228 y matrícula número 68352 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 20 de febrero del 2020.
10. Copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A. de C. V, misma que tuvo una vigencia desde el 09/10/2020 hasta el 07/11/2020.
11. Copia de la Certificación de la composición accionaria y composición del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V. extendida por la secretaria del consejo de administración de dicha sociedad mercantil en fecha 26 de octubre del 2020.
12. Recibo de pago de la Tesorería General de la República número TGR-007099406 por un valor doscientos lempiras exactos, (L 200.00).

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y su reforma y la Ley General de Aguas.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñaran sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

GJ

JAM



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2021 del 15 de febrero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S26, a la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V., propietaria de la central generadora denominada Hidroeléctrica Cuyamapa, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V. que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

God.  
JAM.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

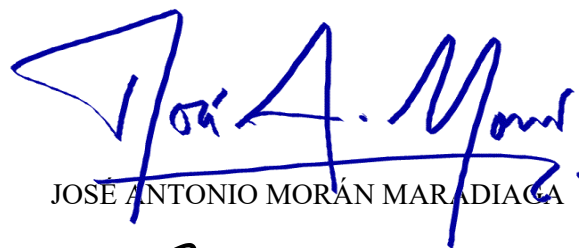
**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V. por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energía y Transmisión, S. A de C. V. que, que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSE ANTONIO MORAN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA